

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante, Dr. NOEL ARTURO ARIZA MARÍN, (Doc 08). A su vez, se revisé la base de datos de “Relación Reorganización Sociedades y Liquidación” y no se reflejaron resultados con el número de identificación de la sociedad demandada.

**Buscar y reemplazar** ×

Buscar Reemplazar

Buscar

9.011.829.155

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm7th" busca "smith". Más información

> Opciones de búsqueda

No se encuentran los datos que está buscando.

Buscar siguiente Buscar todo

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, catorce de febrero de 2024

**María Susana Zapata Ruiz.**

Escribiente.

### JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro

Demanda	Ejecutiva Singular (Facturas Electrónicas)
Demandante	GRUPO EXTERIOR VISUAL S.A.S .
Demandado	PROMOTORA INMOBILIAIRIA SERENO S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023-01758 00</b>
Providencia	Libra mandamiento

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, instaurada por GRUPO EXTERIOR VISUAL S.A.S., en contra de la sociedad PROMOTORA INMOBILIAIRIA SERENO S.A.S., se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.

**RESUELVE:**

**Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de GRUPO EXTERIOR VISUAL S.A.S., en contra de PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces, por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL M/I** por concepto de total bruto factura + IVA según factura N°1850 (1'394.790), más los intereses moratorios a partir del 28 de octubre de 2022 (fecha en que se incurrió en mora), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

**Segundo: NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente providencia.

**Tercero: ORDENAR** a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Cuarto: ADVERTIR** a los demandados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**Quinto: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dr. NOEL ARTURO ARIZA MARÍN, identificado con la T.P. 83.844 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante como apoderada.

**Sexto: COMUNICAR** a la DIAN respecto de la orden dada por el pago del concepto de IVA. Comuníquese lo anterior para su cumplimiento y sin necesidad de remisión de oficio, bastando únicamente con esta providencia, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64fb36d4ecd5ff459d8c066c7df8293268725603ca339ece7abd692f0db128ab**

Documento generado en 16/02/2024 06:55:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**